



**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho de la Jueza el presente proceso junto a la contestación de la demanda allegada por los demandados Cesar Tulio Bermúdez Marín y Jorge Humberto Bermúdez Marín, por medio de apoderada judicial, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por la abogada Sandra Patricia Arango Valencia en la demanda [sandraaranva@yahoo.es](mailto:sandraaranva@yahoo.es), en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 14 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 026**

El auto anterior se notifica hoy  
17 DE ABRIL DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

**MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN**

Proceso:	Divisorio – división material
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00279-00
Demandante:	Arlex Bermúdez Marín
Demandados:	Cesar Tulio Bermúdez Marín, Fernando Bermúdez Marín, Jorge Humberto Bermúdez Marín, María Elena Bermúdez Marín y Blanca Nubia Marín Betancourt

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Yotoco, Valle del Cauca, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 102**

En atención a la contestación de la demandada allegada por los Sres. Cesar Tulio Bermúdez Marín y Jorge Humberto Bermúdez Marín, a través de apoderada judicial, se verificó que fue radicada dentro del término establecido para tal efecto y conforme al art 96 del CGP, razón por la cual se dispondrá glosarla al expediente para una vez integrado debidamente el contradictorio, imprimir el trámite pertinente.

De otro lado, se advierte que la apoderada judicial actora acreditó haber sufragado los gastos derivados de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de la triada de inmuebles objeto de la presente actuación desde el 17 de noviembre de 2022<sup>1</sup>; no obstante,

<sup>1</sup> Ver consecutivo 47 del expediente.



hasta la actualidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha comunicado respuesta alguna.

En última medida, se tiene que la apoderada de la activa informó la dirección de correo electrónico del Sr. Edilberto Bermúdez Viera (vinculado) conforme a lo ordenado en el numeral «QUINTO» de la parte resolutive del auto de admitió la demanda; empero, omitió señalar cómo la obtuvo y aportar la evidencia respectiva, con alejamiento de lo prescrito por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** – GLOSAR la contestación de la demanda allegada por los demandados Cesar Tulio Bermúdez Marín y Jorge Humberto Bermúdez Marín, a través de apoderada judicial, para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno (art 96 CGP).

**SEGUNDO.** – RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA identificada con la cedula 38.872.054 y T.P. 111.410 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada de los demandados Cesar Tulio Bermúdez Marín y Jorge Humberto Bermúdez Marín, en los términos del poder conferido.

**TERCERO.** – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, para que sirva aportar respuesta a la cautela de inscripción de la demanda comunicada a través de oficio 237 del 17 de noviembre de 2022 y radicado ante su dependencia en la misma fecha. Adjúntese copia de los recibos de pago.

**CUARTO.** – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva informar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del Sr. Edilberto Bermúdez Viera y aporte la evidencia respectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

**Firmado Por:**  
**Claudia Lorena Flechas Nieto**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adf724d7c1a32fe5e31acf9a979f25e78677f624ca775eba37585c82a935285**

Documento generado en 14/04/2023 02:13:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**